



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en los artículos 111, fracción XVIII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

En sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por la Secretaria de Gobierno, mediante el cual remitió la propuesta de terna para la designación de un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Gobernador del Estado, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14, Apartado B, base quinta, expidió una convocatoria pública dirigida a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñan en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales para que emitieran opinión acerca de personas que pudieran conformar la terna para la designación de un Comisionado del IACIP y que se presentara al Congreso del Estado.

La convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 203, sexta parte, del 12 de octubre de 2021, y derivado de ello se emitieron opiniones con respecto a los que conforman la terna.

Con base en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, le corresponde al Gobernador del Estado, proponer tres comisionados, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. En esta ocasión, le asiste el derecho al titular del Poder Ejecutivo de proponer en terna la designación de un Comisionado o Comisionada.



El artículo 160 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

Integración del Pleno del Instituto

«Artículo 160. *El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.*

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de la Constitución Local y podrán ser sujetos de juicio político en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

En ese sentido, el Gobernador del Estado en ejercicio de la facultad que le otorga el segundo párrafo del referido artículo es que formula la propuesta de terna para la designación de las ciudadanas Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Malinelitl Rodríguez Luna y el ciudadano Oscar López Rivera, al cargo de Comisionado del *Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.



A efecto de acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y el acuerdo donde el Gobernador del Estado propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna para designar de entre ellos, un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, se anexaron diversos documentos.

El 22 de noviembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma se aprobó por unanimidad la metodología de análisis y estudio, acordando la elaboración de una tarjeta jurídica de cumplimiento, remitir los expedientes de la terna a las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y subir la versión pública a la página web del Congreso para efecto de publicidad.

Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen que tuviese el análisis de los requisitos de el y las ciudadanas propuestos para ser designados al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato, así como de los principios constitucionales que rigen en el artículo 14, Apartado B, Base Quinta, de la Constitución Política Local y los dispositivos de la Ley de la materia, en un marco de los principios de equidad de género y de igualdad.



2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 14.-

A. El Estado organizará ...

Tratándose de programas ...

La Ley establecerá ...

El Estado velará...

B. La manifestación de ...

Para el ejercicio ...:

I. a VII. ...

BASE PRIMERA. El organismo autónomo ...

Contará con personalidad ...

BASE SEGUNDA. Este organismo se ...

BASE TERCERA. En su funcionamiento ...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para ...

Sus resoluciones son ...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. **Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas** que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y



quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El Presidente del Congreso citará al Consejero designado, para que rinda la protesta de Ley al cargo, ante el Pleno o en los recesos, ante la Diputación Permanente.

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Su Presidente será...

La Ley establecerá...»

Por ello, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, así como, a los principios constitucionales de equidad de género y de igualdad a los que debe atenderse en la designación de quien ostente la titularidad de Comisionado del *IACIP*.



Primero. En el escrito de referencia, el Gobernador del Estado, formuló la propuesta de terna para designar a un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, conformada por las ciudadanas Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Malinelitl Rodríguez Luna y el ciudadano Oscar López Rivera. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas consistente en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de actas de nacimiento, constancias de residencia, copia certificada y simple de la credencial para votar con fotografía, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de algún partido político, ni dirigentes de partido político, y copia certificada de su título de Licenciado en Derecho y de Licenciado en Comercio Internacional, comprobantes de domicilio, los escritos de postulación que se realizaron en el marco de la Convocatoria expedida por el Gobernador con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo, entre otros documentos.

En consecuencia, una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales realizar el análisis de los requisitos de elegibilidad de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de Comisionado, de conformidad con el artículo 162 de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

Requisitos para ser Comisionado

«**Artículo 162.** Para ocupar el cargo de Comisionado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;



- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos;
- V. Tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Los mismos requisitos serán necesarios para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, a excepción de la fracción III, donde deberá tener por lo menos 25 años cumplidos al día de su designación.»

Segundo. Se abocó al análisis de únicamente aquellos requisitos, previstos en el numeral 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que deben reunir las y el ciudadanos propuestos a efecto de ser designados en el cargo de Comisionado. Requisitos que las y el ciudadanos propuestos acreditaron de la siguiente manera:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
 - 1.1. La ciudadana Mariela del Carmen Huerta Guerrero, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por Oficial del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de León, Guanajuato; con copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral y la constancia de residencia donde se manifiesta que tiene su



domicilio en la ciudad de León, Guanajuato donde reside desde hace 6 años.

- 1.2.** La ciudadana Malinelitl Rodríguez Luna, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por Oficial del Registro Civil, donde acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; con copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral y la constancia de residencia donde se hace constar que es originaria de Guanajuato, capital y tiene su domicilio en la misma ciudad donde reside desde hace 42 años.

- 1.3.** El ciudadano Oscar López Rivera, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil donde se desprende que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Celaya, Guanajuato; con copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral y la constancia de residencia donde se hace constar que es originario de Celaya y tiene su domicilio en la ciudad capital del Estado donde reside desde hace 12 años.

Documentales a través de los cuales se considera satisfecho el requisito contenido en la fracción I del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

II. No haber sido condenado por delito doloso;

- 2.1.** La ciudadana Mariela del Carmen Huerta Guerrero, con la constancia de antecedentes penales expedida por la Fiscalía



General del Estado de Guanajuato, de no haber sido condenada por la comisión de un delito doloso.

2.2. La ciudadana Malinelitl Rodríguez Luna, con la constancia de antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de no haber sido condenada por la comisión de un delito doloso.

2.3. El ciudadano Oscar López Rivera, con la constancia de antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de no haber sido condenada por la comisión de un delito doloso.

Documentales a través de las cuales se considera satisfecho el requisito contenido de la fracción II del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

3.1. La ciudadana Mariela del Carmen Huerta Guerrero, presentó documental para acreditar este requisito, copia certificada de su respectiva acta de nacimiento, donde se acredita que tiene 51 años.

3.2. La ciudadana Malinelitl Rodríguez Luna, presentó documental para acreditar este requisito, copia certificada de su respectiva acta de nacimiento, donde se acredita que tiene 42 años.



- 3.3.** El ciudadano Oscar López Rivera, presentó documental para acreditar este requisito, copia certificada de su respectiva acta de nacimiento, donde se acredita que tiene 39 años.

Documentales a través de las cuales se considera satisfecho el requisito contenido de la fracción III del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

- IV.** Por lo que hace a los requisitos contemplados en las fracciones IV y V consistentes en: Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos; tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos:

- 4.1.** La ciudadana Mariela del Carmen Huerta Guerrero, presenta copias certificadas del título de la Licenciatura en Derecho, por la Universidad del Bajío con fecha de titulación del 10 de agosto de 1993; una maestría en Docencia por la Universidad Internacional de América; un doctorado en Filosofía con Orientación en Ciencias Políticas; una especialidad en Negociación y Justicia Alternativa; un diplomado en *Protección Integral de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes*; y un *Diplomado en Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto*; con copia certificada de su cédula profesional 1882288 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



Además, se desprende de la narración vertida en su currículum vitae, que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en diversas funciones y acumula más de 26 años de ejercicio profesional y experiencia en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos, en razón de haber fungido como: Directora de la facultad de derecho y Coordinadora de Posgrados de las Maestrías en Derecho Constitucional y Administrativo y en Derecho Civil en la Universidad De La Salle Bajío; en el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; Abogada Postulante; Consejera Electoral Suplente del INE del 05 Consejo Distrital, con cabecera en León, Guanajuato, para los procesos electorales federales 2007 -2018 y 2020 y 2021; coordinadora de la Campaña de Promoción del Voto Lasallista, Voto Responsable desde el 2009 a 2021, en la Universidad De La Salle Bajío; facilitadora del curso de Colaboración y Mediación al Servicio del Liderazgo Lasallista; docente de la materia de Derecho Electoral; docente de Historia y Formación Cívica; representación como integrante del Consejo Consultivo del Centro de Promoción de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato; colaboradora como integrante del Consejo de Ética del Estado de Guanajuato dependiente d la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y consejera suplente en representación del Rector de la Universidad De La Salle Bajío, en el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato dependiente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; participación en el curso el Diplomado en Acceso a la Información, Transparencia, Protección de datos personales y Gobierno Abierto; coloquio de Derechos Humanos y sus Reformas



en la Constitución; conferencia magistral el *Acceso a la Información Pública como un Derecho Fundamental*; y, encuentro de *Red Estatal de Profesores en Derechos Humanos*.

- 4.2.** La ciudadana Malinelitl Rodríguez Luna, presenta copias certificadas del título de la Licenciatura en Derecho, por la Universidad de Guanajuato, con fecha de titulación del 15 de octubre de 2009; una maestría en Justicia Constitucional, Programa de la División de Derecho, Política y Gobierno por la Universidad de Guanajuato; y un Diplomado en Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales; Gobierno Abierto por la Universidad de Guanajuato; reconocimiento otorgado por la Dirección General del Archivo General de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo; un seminario de administración de documentos en los archivos de trámite por el Centro de Estudios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guanajuato; constancia en actualización jurídica en Alcances y repercusiones de las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos por la Barra Guanajuatense Colegio de Abogados, A.C.; un reconocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el Segundo y Tercer Rally Virtual en Derechos Humanos; con copia certificada de su cédula profesional 7518616 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Además, se desprende de la narración vertida en su currículum vitae, que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en diversas funciones y acumula más de 18 años de ejercicio profesional y



experiencia en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos, en razón de haber fungido como: abogada adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato; secretaria particular del Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado; abogada adscrita a la Dirección General de asuntos Jurídicos de la Coordinación General Jurídica; jefa de la Unidad adscrita al despacho del Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado; operadora de Servicios fungiendo como Unidad de Apoyo de la Unidad de Enlace del Acceso a la Información Pública de la Coordinación General Jurídica; asesora del *IEEG* dentro de las inscripciones para el registro de candidatos a Gobernador, Diputaciones Federales, Locales y elección de Ayuntamientos del estado de Guanajuato, proceso 2003; e, intendente en el Juzgado Primero Civil del Partido de Guanajuato, Gto., del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

- 4.3.** El ciudadano Oscar López Rivera, presenta copias certificadas del título de la Licenciatura en Comercio Internacional, por la Universidad de Guanajuato; y una maestría en Marketing Estratégico por la Universidad Iberoamericana; curso básico de derechos Humanos, por la *CNDH*; y Programa de Formación del Comité de Transparencia, *INAI*; con copia certificada de su cédula profesional 8061351 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



Además, se desprende de la narración vertida en su currículum vitae, que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en diversas funciones y acumula más de 17 años de ejercicio profesional y experiencia en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos, en razón de haber fungido como: subdelegado en la Secretaría de Gobernación donde es el encargado de la relación con los representantes federales en el estado de Guanajuato a fin de mantener la gobernabilidad en la entidad, con base en la garantía a los derechos de los guanajuatenses, funge como enlace de acceso a la información pública en representación de Guanajuato, como encargado de atención a solicitudes de acceso a la información de esa dependencia; profesor titular en la Universidad de Guanajuato; gerente de proyectos en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y consultor en Eje Central Consultores.

Documentales a través de las cuales se consideran satisfechos los requisitos contenidos en las fracciones IV y V del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

- V.** No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.



Lo acreditan las personas propuestas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se desprende de que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Documentales a través de las cuales se considera satisfecho el requisito contenido en la fracción VI del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Tercero. Consideraciones Generales Jurídicas, con respecto a los principios constitucionales de igualdad y equidad de género.

Quienes dictaminamos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos que el artículo 14, Apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece:

«BASE QUINTA. *El organismo autónomo se integra por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado».*

En este apartado, se señala que el organismo autónomo se integrará por tres comisionados, que serán designados por el Congreso del Estado, mediante ternas que serán enviadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Vinculado con lo anterior, el párrafo quinto de la base quinta del Código Político Local en cita prevé que: *«En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género»*.

En el mismo sentido y haciendo alusión a ese precepto constitucional, la Ley de la materia, establece en su dispositivo 154, primer párrafo que:

«Artículo 154. *El Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado en el que prevalecerá en su conformación la equidad de género, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

Responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 14 apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la presente Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley General, la normatividad en materia de datos personales y las disposiciones legales que de ellas deriven».

De una interpretación conjunta de los párrafos transcritos, se desprende que el titular del Ejecutivo del Estado al enviar la terna al Congreso del Estado para designar al Comisionado o Comisionada que integre al organismo autónomo, ambos poderes procurarán en sus respectivos ámbitos de competencia, respetar los principios de igualdad y de equidad de género. En ese sentido, deberá prevalecer y predominar en su conformación —del organismo autónomo—, la equidad de género, obligación que es necesario así se dé.



En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que el principio de igualdad ante la ley, es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera, sin ningún tipo de discriminación, es decir, implica recibir el mismo trato sin considerar las diferencias.

Por ello consideramos que el titular del Poder Ejecutivo al conformar la terna y remitirla al Congreso del Estado respeta dicho principio, que, con la integración de la terna actual se cumple con el mismo, considerando la conformación actual del Consejo.

En este mismo orden de ideas, el principio de equidad de género, es la situación de equidad de los derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas. Dicho principio que consagra nuestra Constitución, se encuentra ligado al principio de igualdad en la conformación de la terna; así como en la designación del integrante del Consejo por el Congreso del Estado. Luego entonces, con la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, el Pleno del Congreso del Estado tiene la opción en observancia del principio de equidad de género de designar a un hombre o una mujer de los que conforman la terna, respetando de esa manera el principio de igualdad.

Así también, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, prevé:

«Artículo 160. *El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ...»

De lo antes transcrito y derivado del análisis a la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, se desprende que las ciudadanas y el ciudadano que integran la terna cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley de la materia, y de igual forma se cumple con los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para la conformación del Consejo del organismo garante de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, al considerar que como lo establece el artículo 14, Apartado B, Base Tercera, del Código Político Local, que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato —como organismo autónomo— se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; lo cual implica por una parte, que los servidores públicos del Instituto respecto de sus actuaciones deben ser ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas; que deben actuar sin supeditarse a algún interés, autoridad o persona alguna; que es obligación ajustar su actuación a los presupuestos de ley que



deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales, y que los servidores públicos sujeten su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

Es decir, el Congreso del Estado, a través de su Asamblea deberá designar al ciudadano o ciudadana que ocupará el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que cumpla cabalmente con lo previsto por el artículo constitucional en mención, así como con los requisitos establecidos en el dispositivo correspondiente de la Ley de la materia, al que ya hemos aludido en varias ocasiones, esto con el fin de verificar con objetividad y a la luz del principio de legalidad, que el proceso de integración de la terna de mérito haya derivado de una convocatoria apegada a derecho, cumpliéndose las formalidades esenciales del procedimiento y que se hayan considerado de forma puntual las opiniones, razones y argumentos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñan en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, tal como lo señala el precepto constitucional y legal antes descritos.



Por ello quienes dictaminamos, estamos ciertos que el Congreso del Estado, pugnará porque el ciudadano o la ciudadana que sea designada como Comisionado o Comisionada y que forme parte de la terna enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado tenga las calidades y cualidades de conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que se le confiera, considerando para ello los requisitos de elegibilidad con base a la propuesta de terna, esa es nuestra base de nuestro argumento, y aunado a ello, el Congreso podrá emitir su decisión atendiendo a los principios constitucionales referidos.

En ese sentido, y con base en las consideraciones jurídicas vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, apartado B, base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Pleno del Congreso del Estado puede pronunciarse sobre la designación de una persona de quienes integran la terna, en razón de que se están respetando los principios de igualdad y de equidad de género.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

ÚNICO. De conformidad con los artículos 14, apartado B, Base Quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las ciudadanas Mariela del Carmen Huerta Guerrero, Malinelitl Rodríguez Luna y el ciudadano Oscar López Rivera, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado Gerardo Fernández González